# RESOLUCIÓN N° 014-DAC DE 2025
## (12 DE FEBRERO)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR UN CONVENIO COMPETITIVO CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

**El Alcalde de Ipiales, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y**

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, prevé que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)*", por otro lado, el artículo 5 que consagra que el "*Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad*" y el articulo 13 en cuanto proscribe la discriminación por origen familiar e insta a la adopción de medidas favorables a los grupos discriminados o marginados y a las personas situadas en circunstancias de debilidad manifiesta, así como el artículo 42 superior, que hace de la familia el núcleo fundamental de la sociedad y encarga al Estado y a la sociedad de su protección integral.

En el mismo sentido, el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 "*Ipiales, Gobierno del Pueblo*", el cual determina en su Línea Estratégica 5: "Ipiales, logra dignidad", la cual incluye tópicos relevantes como niñes, servicios públicos, inclusión y específicamente el tema del adulto mayor, entre otros; busca coordinar la oferta institucional de programas, proyectos y acciones de política social, para generar bienestar e inclusión a las diferentes poblaciones vulnerables focalizadas en el Municipio, realizando la atención integral al adulto mayor con planes, programas y proyectos que contribuyan a la salud, recreación, capacitación y actividad física, con oportunidad y calidad humana a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono. Por lo tanto, en su accionar, el Municipio de Ipiales adelanta las acciones correspondientes que permitan garantizar los derechos y calidad de vida de la población adulto mayor en coordinación con las políticas y programas de orden nacional.

Que, en diferentes pronunciamiento judiciales como la sentencia T-252 de 2017 proferida por parte de la Honorable Corte Constitucional, se refiere a la protección especial del adulto mayor y persona de la tercera edad, a través de medidas estatales necesarias para tal fin, exponiendo lo siguiente:" *por este motivo, es fundamental que se otorgue un trato preferencial a las personas mayores, con el fin de evitar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales y para garantizar la igualdad efectiva. Por ello, resulta indispensable que el Estado asuma las medidas necesarias para proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan generar violación de sus derechos, obrando incluso sobre consideraciones meramente formales. En el mismo sentido, es importante que se generen espacios de participación en los que personas mayores pueden sentirse incluidas dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma (...)"*

Que, el Municipio de Ipiales a través del Departamento Administrativo de Acción Social, en concordancia con sus funciones, garantiza a la población adulto mayor que se encuentre en estado de abandono, indigencia, enferma o vulnerabilidad la correspondiente atención integral para el goce con dignidad de sus derechos, por lo tanto, se requiere brindar un cuidado básico a aquellas personas en instituciones que cumplan con los estándares de idoneidad, calidad y cuyos servicios sean favorables y que estén en la capacidad de prestar los servicios de internación para estas personas, con el fin de propiciar el mejoramiento de su calidad de vida.

Que, teniendo en cuenta lo consagrado por el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación están sujetos a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. Respecto de estas últimas se hace referencia a lo dispuesto por el Decreto Ley 111 de 1996, y demás normas concordantes. En cuanto a los principios de la contratación, al no hacerse ninguna otra precisión al respecto, esto significa que son obligatorios tanto los de orden constitucional como los de orden legal. Entre los primeros pueden mencionarse, a título enunciativo, los principios de legalidad y debido proceso, al igual que los establecidos en los artículos 209 y 267 constitucionales. Entre ellos conviene destacar los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficacia, equidad y publicidad.

Que, el presente proceso de contratación corresponde directamente al Programa y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 "*Ipiales, Gobierno del Pueblo*" el cual determina en su Línea Estratégica 5: "*Ipiales Logra Dignidad*".

Que, el presente Convenio de asociación no presenta una relación conmutativa porque no genera cargas equitativas o reciprocas entre las partes, ya que la entidad sin ánimo de lucro busca la consecución y cumplimiento de un fin u objetivo social altruista, igual o similar al que busca la entidad estatal en pro del interés público, de conformidad con el artículo 13 Constitucional, buscando brindar protección especial a la población de calle que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta; por su parte y como ya se ha mencionado, el artículo 46 establece que la responsabilidad de protección de estos derechos está en cabeza del Estado, la Sociedad y la Familia para garantizar a todos el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948; así mismo se habla de la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia y la Ley 1641 de 2013 que establece criterios de atención integral del vulnerable.

Que, el otorgamiento de la atención integral a los habitantes de calle, se identifica que pueden realizarse por medio de cualquier Entidad Sin Ánimo de Lucro que acredite su idoneidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, por lo que es pertinente celebrar el presente convenio de asociación a través de un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista una vez identificado que el programa o actividad a desarrollarse es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro de conformidad a lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que el presente proceso se llevara a cabo en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 estipula que: "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:* ***i.*** *Que el objeto del contrato sea acorde al programa y/o actividad de interés público previsto en el Plan de Desarrollo.* ***ii.*** *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y* ***iii.*** *Que la entidad Estatal que pretenda contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017, debe dejar constancia, previa de autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. (..)*

Que, en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017 se estipula que: "*La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad.*

*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

Que, al tenor del artículo 2° del Decreto 092 de 2017 la Entidad Estatal que contrate bajo la modalidad de Convenio de colaboración competitivo deben acreditar autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad planee suscribir, función que no podrá delegarse para otorgar dicha autorización, para el caso en comento esta debe conferirla el Señor Alcalde de Ipiales (N).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -** AUTORIZAR con observancia del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, la suscripción del convenio competitivo cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA PROPORCIONAR ATENCIÓN A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE EN PROCESOS DE PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y MEDIDAS TRANSITORIAS DEL CUIDADO POST HOSPITALARIO.".

Valor estimado de la inversión del proceso: **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($376.200.000,oo).**

**ARTICULO SEGUNDO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, a los doce (12) días del mes febrero del año dos mil veinticinco (2025).

JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES
Alcalde

*Revisó: DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS. – Director - DAC*

*Elaboró: WHILMER ESTRADA - PE*